

# ***IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES***

***Análisis Integral***

***Asistentes Digitales***

***Aplicativos***

***SILVIA R. GRENABUENA***

**APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

# APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200  
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Telefax: 374-5418/6692/8855

E-mail: [info@aplicacion.com.ar](mailto:info@aplicacion.com.ar)  
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

**Grenabuena, Silvia R.**

**Impuesto sobre los bienes personales** : análisis integral. - 2a ed. -

Buenos Aires : Aplicación Tributaria S.A., 2009.

248 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-987-1487-39-4

1. Impuestos. I. Título

CDD 336.2

Fecha de catalogación: 20/01/2009

©COPYRIGHT 2008-2009 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Enero de 2009

I.S.B.N. 978-987-1487-39-4

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER  
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN  
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a la página:  
**[www.librosactualizados.com.ar](http://www.librosactualizados.com.ar)**, o  
**[www.liquidacionbienes.com.ar](http://www.liquidacionbienes.com.ar)**  
durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Enero de 2009 en  
**APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.**  
Guido Spano 550  
Lanús – Buenos Aires

# Prólogo

*El objetivo de esta obra es brindar un material completo que nos permita analizar la normativa vigente y liquidar el impuesto sobre los bienes personales, ante la proximidad del vencimiento de las declaraciones juradas del período fiscal 2008, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 26.317 y 26.452. Esta última ley fue publicada en el Boletín Oficial del 16 de diciembre de 2008.*

*Para ello consideramos que se debe contar no sólo con el análisis de la normativa y desarrollo de casos prácticos, sino también con auxiliares digitales que le permitan realizar las liquidaciones en forma práctica, así como también la legislación y jurisprudencia sobre el tema.*

*Por ese motivo, a partir del año 2006 Aplicación Tributaria S.A. pone a disposición de sus lectores un nuevo concepto de material, ideado por su presidente, Sr. Jorge Oscar Barrios, en el cual se integra el tradicional valor del libro impreso con las opciones digitales que nos brinda la tecnología.*

*Con este material Ud. tendrá:*

- ◆ *un libro impreso, con el análisis de la normativa aplicada y el desarrollo de casos prácticos;*
- ◆ *actualización permanente por internet, ingresando a [www.liquidacionbienes.com.ar](http://www.liquidacionbienes.com.ar). Allí podrá consultar cualquier cambio o novedad que se produzca una vez impreso el libro, durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición;*
- ◆ *prácticas calculadoras, que estarán en línea en [www.liquidacionbienes.com.ar](http://www.liquidacionbienes.com.ar), y que le permitirán determinar los impuestos de todos sus clientes en forma ágil y segura, imprimir papeles de trabajo y guardar los cálculos realizados para cualquier consulta que quiera llevar a cabo;*
- ◆ *toda la legislación ordenada, vigente para el período fiscal 2008;*
- ◆ *jurisprudencia sobre el impuesto sobre los bienes personales;*
- ◆ *comentarios sobre los aplicativos que se deben utilizar para confeccionar las declaraciones juradas de los impuestos que analizamos en este libro.*

*La legislación, jurisprudencia y comentarios sobre los aplicativos estarán disponibles en [www.liquidacionbienes.com.ar](http://www.liquidacionbienes.com.ar)*

El contenido del material impreso ha sido dividido en los siguientes capítulos:

- ◆ *Aspectos principales del impuesto.*
- ◆ *Valuación de los bienes.*
- ◆ *Declaración jurada y anticipos.*
- ◆ *Casos prácticos.*
- ◆ *Responsables sustitutos.*
- ◆ *Acciones y participaciones societarias. Responsables sustitutos.*
- ◆ *Acciones y participaciones societarias. Casos prácticos.*
- ◆ *Régimen de facilidades de pago de la Resolución General N° 984 (A.F.I.P.)*

*Por último, quiero agradecer en esta nueva etapa de la editorial el trabajo realizado por el personal de sistemas, en la programación de las calculadoras y el desarrollo del sitio [www.liquidacionbienes.com.ar](http://www.liquidacionbienes.com.ar); en particular al Sr. Martín Barrios, y a su equipo, que con su sangre joven han aportado nuevas ideas para mejorar este material y una cantidad de horas que superó ampliamente lo que marca la jornada laboral, y en general a todo los integrantes de la editorial, que –como de costumbre– me han brindado su incondicional apoyo.*

*Esperamos haber captado la gran mayoría de las necesidades que aparecen en la liquidación de este impuesto, y haberlas resuelto en los distintos casos prácticos desarrollados, por lo que confiamos que estas páginas le servirán de ayuda en su ardua tarea profesional.*

*SILVIA R. GRENABUENA*

# Sumario Analítico

## CAPÍTULO 1

<b>Aspectos Principales del Impuesto</b> . . . . .	<b>13</b>
1. AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA . . . . .	13
2. HECHO IMPONIBLE . . . . .	13
3. SUJETOS . . . . .	14
3.1. Definición . . . . .	14
3.2. Domicilio . . . . .	14
3.2.1. Personas físicas . . . . .	14
3.2.2. Sucesiones indivisas . . . . .	15
3.2.3. Agentes diplomáticos, consulares, etc. . . . .	15
3.2.4. Personas extranjeras . . . . .	15
3.3. Sucesiones indivisas . . . . .	15
3.4. Beneficiarios de transmisiones a título gratuito y sucesiones indivisas . . . . .	16
3.5. Sociedad conyugal . . . . .	16
3.6. Menores de edad . . . . .	17
3.7. Bienes en condominio . . . . .	17
4. BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR . . . . .	17
4.1. Enumeración . . . . .	17
4.2. Anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta . . . . .	19
4.2.1. Ejemplos: . . . . .	19
4.2.1.1. Caso I: Impuesto a las ganancias . . . . .	19
4.2.1.2. Caso II: Impuesto al valor agregado . . . . .	20
4.2.1.3. Caso III: Impuesto al valor agregado . . . . .	21
5. BIENES EXENTOS . . . . .	21
6. MÍNIMO EXENTO . . . . .	23
7. IMPUESTO MÍNIMO . . . . .	24
8. INMUEBLES RURALES. TRATAMIENTO . . . . .	24
9. ALÍCUOTA . . . . .	26
10. PAGO A CUENTA . . . . .	26
11. CUENTAS TRIBUTARIAS . . . . .	28

## CAPÍTULO 2

<b>Valuación de los Bienes</b> . . . . .	<b>31</b>
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	31
2. BIENES SITUADOS EN EL PAÍS . . . . .	31
2.1. Inmuebles . . . . .	31
2.1.1. Determinación del valor computable . . . . .	31
2.1.2. Comparación con la valuación fiscal . . . . .	32
2.1.3. Inmueble adquirido en moneda extranjera . . . . .	33
2.1.4. Deuda deducible. Casa habitación . . . . .	33

2.1.5.	Valor de plaza .....	33
2.1.6.	Derecho de usufructo .....	33
2.2.	Automotores, aeronaves, yates y similares.....	34
2.3.	Depósitos y créditos, en moneda argentina y las existencias de las mismas.....	34
2.4.	Depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de las mismas.....	34
2.5.	Préstamos garantizados originados en la conversión de la deuda pública nacional o provincial –Título II del Decreto N° 1.387/2001– comprendidos en los puntos 1.3. y 1.4. anteriores .....	35
2.6.	Objetos de arte, objetos para colección, antigüedades y objetos de adornos y uso personal y servicios de mesa (en los cuales se utilizaron metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas) .....	35
2.7.	Objetos personales y del hogar, no incluidos en el punto anterior .....	35
2.8.	Otros bienes no incluidos en el punto anterior .....	36
2.9.	Títulos públicos y demás títulos valores –excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que coticen en bolsas o mercados .....	36
2.10.	Títulos públicos y demás títulos valores –excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que no coticen en bolsas o mercados .....	36
2.11.	Acciones de sociedades anónimas y en comanditas .....	36
2.12.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que confeccionan balance .....	37
2.13.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que no confeccionan balance .....	38
2.14.	Cuotas de cooperativas .....	40
2.15.	Empresas o explotaciones que confeccionen balances .....	40
2.16.	Empresas o explotaciones que no confeccionan balances .....	40
2.17.	Uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios .....	41
2.18.	Bienes de uso —excepto inmuebles, automotores, aeronaves y yates— de personas físicas que no sean empresas, afectados a actividades gravadas en el impuesto a las ganancias.....	42
2.19.	Certificados de participación y títulos representativos de deudas .....	42
2.20.	Bienes integrantes de fideicomisos no comprendidos en el inciso i) (punto anterior) del artículo 22 de la ley del gravamen.....	42
2.21.	Fondos comunes de inversión: .....	43
2.22.	Otras aclaraciones .....	43
2.23.	Valuación del activo según artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta .....	43
3.	BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR.....	52
3.1.	Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los restantes bienes no incluidos en los puntos siguientes.....	52
3.2.	Créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera —incluidos los intereses de ajustes devengados— .....	52
3.3.	Certificados de participación y títulos representativos de deudas .....	52
3.4.	Títulos valores que coticen en bolsas o mercados del exterior.....	53
3.5.	Títulos valores que NO coticen en bolsas o mercados del exterior.....	53

3.6.	Conversión a moneda nacional.....	53
3.7.	Valor de plaza.....	53
4.	CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDAS Y CUOTAS PARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.....	54

### **CAPÍTULO 3**

<b>Declaraciones Juradas y Anticipos.....</b>		<b>55</b>
1.	DECLARACIONES JURADAS.....	55
1.1.	Sistemas a aplicar.....	55
1.1.1.	Aplicativo “ <i>Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales – Versión 9.0</i> ”.....	55
1.2.	Información a presentar.....	56
1.3.	Lugar de presentación.....	57
1.4.	Lugar y forma de pago.....	57
1.4.1.	Impuesto determinado.....	57
1.5.	Sujetos exceptuados de la presentación de la declaración jurada.....	60
1.6.	Vencimientos.....	61
2.	ANTICIPOS.....	62
2.1.	Norma legal y cantidad de anticipos.....	62
2.2.	Procedimiento.....	62
2.3.	Anticipo mínimo.....	63
2.4.	Forma y lugar de ingreso.....	63
2.5.	Vencimientos.....	65
2.6.	Reducción de anticipos. Régimen opcional.....	65

### **CAPÍTULO 4**

<b>Casos Prácticos.....</b>		<b>69</b>
1.	CASO I: CONTRIBUYENTE ALCANZADO CON LA ALÍCUOTA DEL 0,50%.....	69
1.1.	Situación Patrimonial al 31/12/2008.....	69
1.2.	Solución.....	73
1.2.1.	Valuación de los bienes.....	73
1.2.2.	Determinación del impuesto.....	79
1.2.3.	Plan de facilidades de pago.....	80
1.2.4.	Anticipos.....	82
1.2.4.1.	Cálculo de los anticipos del período fiscal 2009.....	82
1.2.4.2.	Reducción de anticipos.....	82
1.2.4.2.1.	Cálculo del anticipo reducido.....	82
1.2.4.2.2.	Elementos a presentar.....	83
2.	CASO II: CONTRIBUYENTE ALCANZADO CON LA ALÍCUOTA DEL 0,75%.....	88
2.1.	Situación Patrimonial al 31/12/2008.....	88
2.2.	Solución.....	93
2.2.1.	Valuación de los bienes.....	93
2.2.2.	Determinación del impuesto.....	102
2.2.3.	Plan de facilidades de pago.....	103

2.2.4. Cálculo de los anticipos del período fiscal 2009 .....	105
3. CASO III: CONTRIBUYENTE ALCANZADO CON LA ALÍCUOTA DEL 1,00% .....	105
3.1. Situación Patrimonial al 31/12/2008 .....	105
3.2. Solución.....	109
3.2.1. Valuación de los bienes .....	109
3.2.2. Determinación del impuesto.....	115
3.2.3. Plan de facilidades de pago .....	116
3.2.4. Cálculo de los anticipos del período fiscal 2009.....	118
4. CASO IV: CONTRIBUYENTE ALCANZADO CON LA ALÍCUOTA DEL 1,25% .....	118
4.1. Situación Patrimonial al 31/12/2008 .....	118
4.2. Solución.....	122
4.2.1. Valuación de los bienes .....	122
4.2.2. Determinación del impuesto.....	128
4.2.3. Anticipos .....	129
4.2.3.1. Cálculo de los anticipos del período fiscal 2009 .....	129
5. CASO V: CONTRIBUYENTE NO ALCANZADO .....	131
5.1. Situación Patrimonial al 31/12/2008 .....	131
5.2. Solución.....	134
5.2.1. Valuación de los bienes .....	134
5.2.2. Determinación del impuesto.....	139
6. CASO VI: COMPONENTES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .....	141
6.1. Bienes propios del Sr. Diego Juarez.....	141
6.2. Bienes propios de la Sra. Ivana Lindó.....	142
6.3. Bienes gananciales .....	143
6.4. Solución.....	144
6.4.1. Sr. Diego Juarez.....	145
6.4.1.1. Valuación de los bienes.....	145
6.4.1.2. Determinación del impuesto.....	148
6.4.1.3. Cálculo de los anticipos del período fiscal 2009 .....	150
6.4.2. Sra. Ivana Lindó .....	150
6.4.2.1. Valuación de los bienes.....	150
6.4.2.2. Determinación del impuesto.....	151
6.4.2.3. Cálculo de los anticipos del período fiscal 2009 .....	152
7. CASO VII: SUCESIÓN INDIVISA.....	154
7.1. Datos del esposo (Carlos Maite) .....	154
7.2. Datos personales de la Sra. López.....	154
7.3. Bienes propios del Sr. Carlos Maite .....	155
7.4. Bienes propios de la Sra. Andrea López .....	155
7.5. Bienes gananciales .....	155
7.6. Solución.....	156
7.6.1. Sucesión indivisa.....	156
7.6.1.1. Valuación de los bienes propios.....	156
7.6.1.2. Valuación de los bienes gananciales .....	157
7.6.1.3. Determinación del impuesto.....	158
7.6.1.4. Plan de facilidades de pago.....	159
7.6.2. Sra. Andrea Lopez.....	161
7.6.2.1. Valuación de los bienes propios.....	161
7.6.2.2. Valuación de los bienes gananciales .....	161

7.6.2.3. Determinación del impuesto.....	162
7.6.2.4. Plan de facilidades de pago.....	163

## **CAPÍTULO 5**

<b>Responsables Sustitutos .....</b>	<b>165</b>
1. SUJETOS ALCANZADOS Y ALÍCUOTA APLICABLE .....	165
2. PRESUNCIONES .....	166
2.1. Bienes inmuebles.....	166
2.2. Obligaciones negociables, participaciones sociales, fondos comunes de inversión y cuotas sociales de cooperativas .....	167
3. EXCLUSIÓN.....	167
4. OBJETOS PERSONALES Y DEL HOGAR. PRESUNCIÓN .....	168
5. IMPUESTO MÍNIMO.....	168
6. REINTEGRO DEL IMPUESTO ABONADO .....	168
7. DISPONIBILIDAD DE BIENES. PAGOS A CUENTA.....	169
8. INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE SUSTITUTO .....	169
9. DECLARACIÓN JURADA .....	170
10. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA .....	170
10.1. Dictamen N° 65/2002 (D.A.L.) .....	170
11. CASOS PRÁCTICOS .....	176
11.1. Caso I – Persona física domiciliada en el exterior.....	176
11.1.1. Datos de los bienes.....	176
11.1.2. Solución.....	177
11.1.2.1. Valuación de los bienes.....	177
11.1.2.2. Determinación del impuesto.....	179
11.2. Caso II – Sociedad radicada en el exterior. Presunción del artículo 26 de la ley del gravamen.....	179
11.2.1. Datos de los bienes.....	179
11.2.2. Solución:.....	180
11.2.2.1. Valuación de los inmuebles: .....	180
11.2.2.2. Determinación del impuesto.....	182

## **CAPÍTULO 6**

### **Acciones y Participaciones Societarias.**

<b>Responsables Sustitutos .....</b>	<b>183</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	183
2. RESPONSABLES SUSTITUTOS .....	183
2.1. Sujetos incluidos .....	183
2.2. Uniones Transitorias de Empresas .....	184
2.3. Asociaciones civiles y fundaciones.....	184
3. SUJETOS DEL IMPUESTO.....	185
4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A INGRESAR.....	185
4.1. Alícuota.....	185
5. VALUACIÓN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES .....	185
5.1. Acciones de sociedades anónimas y en comanditas.....	185

5.2.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que confeccionan balance.....	187
5.3.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que no confeccionan balance.....	188
5.4.	Valuación del Activo según artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.....	189
6.	TITULAR RESIDENTE EN EL EXTERIOR.....	197
6.1.	Presunción.....	197
7.	FIDEICOMISOS.....	198
8.	TENENCIAS ACCIONARIAS Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS DE RESIDENTES EN LOS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980.....	198
8.1.	Cláusula de la Nación más favorecida.....	198
9.	CARÁCTER DEL IMPUESTO.....	199
10.	DOBLE IMPOSICIÓN. PAGO A CUENTA.....	199
11.	REINTEGRO.....	200
12.	COMPENSACIÓN.....	200
13.	VIGENCIA.....	200
14.	JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.....	200
14.1.	Valuación de las acciones y participaciones societarias. Estados contables a considerar.....	201
14.1.1.	Dictamen N° 60/2003 (D.A.T.).....	201
14.2.	Valuación de las acciones y participaciones societarias. Estados contables a considerar. Compensación artículo 28 de la Ley N° 11.683.....	204
14.2.1.	Dictamen N° 67/2003 (D.A.L.).....	204
15.	CONSULTAS ANTE LA A.F.I.P.....	208
15.1.	Sociedad anónima constituida en el curso del año 2003. Cumplimiento de obligaciones formales y materiales.....	208
16.	DECLARACIONES JURADAS.....	209
16.1.	Sistemas a aplicar.....	209
16.2.	Información a presentar.....	209
16.3.	Lugar de presentación.....	210
16.4.	Lugar y forma de pago.....	210
16.4.1.	Impuesto determinado.....	210
16.5.	Vencimientos.....	213
17.	FACILIDADES DE PAGO.....	214

## **CAPÍTULO 7**

### ***Acciones y Participaciones Societarias. Casos Prácticos . . . . . 215***

1.	CASO I: SOCIEDAD CON CIERRE EL 31 DE DICIEMBRE.....	215
1.1.	Datos.....	215
1.1.1.	Situación Patrimonial al 31/12/2008 en moneda constante.....	216
1.1.2.	Composición del Patrimonio Neto.....	216
1.1.3.	Distribución de utilidades.....	217
1.1.4.	Datos sobre las acciones.....	217
1.1.5.	Datos de los socios.....	217

1.2.	Solución.....	218
1.2.1.	Determinación del valor patrimonial proporcional correspondiente a cada socio .....	219
1.2.2.	Determinación del impuesto a ingresar .....	220
1.2.3.	Plan de facilidades de pago .....	221
1.2.4.	Formulario 899 .....	222
2.	CASO II: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CIERRE DISTINTO AL 31 DE DICIEMBRE .....	223
2.1.	Datos: .....	223
2.1.1.	Situación patrimonial al 30/04/2008 en moneda constante .....	223
2.1.2.	Composición del Patrimonio Neto .....	224
2.1.3.	Distribución de resultados .....	224
2.1.4.	Datos sobre las cuotas partes.....	224
2.1.5.	Datos de los socios .....	225
2.2.	Solución.....	226
2.2.1.	Determinación del valor del patrimonio neto al 31 de diciembre.....	226
2.2.2.	Determinación del valor de las cuotas partes correspondiente a cada socio.....	226
2.2.3.	Determinación del impuesto a ingresar .....	228
2.2.4.	Formulario 899 .....	229
3.	CASO III: SOCIEDAD DE HECHOQUE NO CONFECCIONA BALANCE .....	230
3.1.	Datos .....	230
3.1.1.	Activo de la sociedad al 31/12/2008 .....	230
3.1.2.	Pasivo de la sociedad al 31/12/2008 .....	232
3.1.3.	Datos de los socios .....	232
3.2.	Solución.....	232
3.2.1.	Valuación del Activo .....	233
3.2.2.	Valuación del Pasivo .....	236
3.2.3.	Determinación del capital (activo - pasivo) .....	237
3.2.4.	Determinación del valor de las participaciones de cada socio.....	237
3.2.5.	Determinación del impuesto a ingresar .....	237
3.2.6.	Formulario 899 .....	239

## **CAPÍTULO 8**

<b><i>Régimen de Facilidades de Pago</i></b> .....	<b>241</b>
1. <b>NORMATIVA APLICABLE</b> .....	241
2. <b>CARACTERÍSTICAS DEL PLAN</b> .....	241
3. <b>LUGAR Y FORMA DE PAGO</b> .....	243
4. <b>CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO</b> .....	244
5. <b>VIGENCIA</b> .....	244
6. <b>APLICATIVO A UTILIZAR</b> .....	245



# CAPÍTULO 1

## *Aspectos Principales del Impuesto*

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

El impuesto sobre los bienes personales, se aplicará en todo el territorio de la Nación, durante nueve (9) períodos fiscales, siendo el primero de ellos el cerrado el 31 de diciembre de 1991.

De acuerdo a la vigencia de este impuesto, el período fiscal 1999 debería haber sido el último año que se gravarían los bienes personales, pero el 31 de diciembre de 1999 se publicó en el Boletín Oficial la Ley de Reforma Tributaria, Ley N° 25.239, la cual dispuso que el impuesto sobre los bienes personales se prorroga por el término de dos (2) años a partir del 01/01/2000.

A su vez, la Ley N° 25.560 (B.O. del 08/01/2002) prorrogó la vigencia de este impuesto, hasta el 31/12/2005.

Por último, la Ley N° 26.072 (B.O. del 10/01/2006) nuevamente prorrogó la vigencia de este impuesto, hasta el 31/12/2009. Es decir, que si no se dicta una nueva prórroga este sería el último año en que se debe liquidar el impuesto sobre los bienes personales.

### **2. HECHO IMPONIBLE**

Este impuesto grava la totalidad de los bienes personales, que el contribuyente –residente en el país– posea al 31 de diciembre de cada año calendario, estén ubicados en el país o en el exterior.

Si el titular de los bienes, es un sujeto residente en el exterior, este impuesto grava sólo aquellos bienes que posea en el país.

### 3. SUJETOS

#### 3.1. Definición

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales define como sujetos pasivos de este gravamen a las:

- ◆ Personas físicas o sucesiones indivisas, domiciliadas o radicadas en el país respectivamente, por los bienes que tengan en el país y en el exterior.
- ◆ Personas físicas o sucesiones indivisas, domiciliadas o radicadas en el exterior, por los bienes que posean en el país.

#### 3.2. Domicilio

##### 3.2.1. Personas físicas

En el caso de las personas físicas se entenderá que el domicilio de las mismas es aquel que tengan al 31 de diciembre de cada año, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Procedimientos Fiscales, t.o. en 1998, modificado por el Decreto N° 1.334/98 (B.O. del 16/11/98).

Este artículo dispone que el domicilio de los contribuyentes de los impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, es:

*“el real o en su caso, legal de carácter general legislado en el Código Civil”*

A su vez, el segundo párrafo de este artículo establece que cuando el domicilio real no sea el lugar donde se encuentra la dirección o administración principal y efectiva de su actividad, el domicilio fiscal será la dirección donde se ejerza la misma.

El Código Civil, en su Título VI, define qué se entiende por domicilio real y qué domicilio legal, de la siguiente manera:

- ◆ **Domicilio real de las personas:** Es el lugar donde dicha persona tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios (artículo 89 del Código Civil).

- ◆ **Domicilio legal:** Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

### 3.2.2. Sucesiones indivisas

La radicación de las sucesiones indivisas, la da el lugar de apertura del correspondiente juicio sucesorio.

Si al 31 de diciembre no se inició el juicio sucesorio, el lugar de radicación de la sucesión indivisa será el último domicilio del causante, hasta la iniciación del mismo, excepto que tenga un solo heredero, domiciliado en el país, en cuyo caso se entenderá que esta radicada en el domicilio de este último.

### 3.2.3. Agentes diplomáticos, consulares, etc.

El tercer párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales establece que en los casos de agentes diplomáticos y consulares, personal técnico y administrativo de las distintas misiones, funcionarios públicos de la Nación y de comisiones de las provincias y municipalidades –como los familiares que los acompañen– que debido al ejercicio de sus funciones se encuentren en el exterior, se entenderá que están domiciliados en el país, y por lo tanto deberán liquidar el impuesto por los bienes que posean en el país y en el exterior.

### 3.2.4. Personas extranjeras

Las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el país por cuestiones laborales –efectivamente acreditada– que necesiten para su realización una residencia menor a cinco (5) años, se considerarán comprendidas en el inciso b) del artículo 17 (es decir como si estuvieran domiciliadas en el exterior), tributando solamente por los bienes que posean en el país, pero cumpliendo con las formas, plazos y condiciones establecidas para los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 17 (personas físicas domiciliadas en el país).

## 3.3. Sucesiones indivisas

Estos sujetos son contribuyentes del impuesto, sólo si el 31 de diciembre queda dentro del período transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o la fecha en que se declare válido el testamento.

Los bienes que deberán incluir, estos sujetos, como gravados por el impuesto son:

- ◆ Bienes propios del causante.
- ◆ La mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal que integraba el causante.

### **3.4. Beneficiarios de transmisiones a título gratuito y sucesiones indivisas**

El artículo 4º del Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales, dispone que los contribuyentes que al 31 de diciembre de cada año tengan bienes adquiridos a título gratuito (herencia, donación, etcétera), determinarán el valor y la fecha de ingreso de los mismos a su patrimonio, según lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Este último artículo establece que se considerará como valor de adquisición de los bienes recibidos por herencia, legado o donación, el valor impositivo que estos bienes tenían para su anterior dueño a la fecha de ingreso al patrimonio del sujeto que los recibe, y como fecha de adquisición esta última.

Si no se pudiera determinar este valor, se deberá tomar el fijado para el pago de los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes o el valor de plaza al momento de la transmisión del bien.

### **3.5. Sociedad conyugal**

En el caso de sociedad conyugal, el marido deberá liquidar el impuesto sobre los bienes personales, por los siguientes ítems:

- ◆ Bienes propios (adquiridos con anterioridad al casamiento, recibidos por herencia, etc.).
- ◆ El total de los bienes gananciales, excepto:
  - Bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
  - Que exista separación judicial de los bienes.

- Que por resolución judicial la mujer tenga la administración de todos los bienes gananciales.

O sea, que la esposa sumará en su declaración jurada, estos bienes a los bienes propios.

En el caso de separación judicial de bienes, cada cónyuge imputará en su declaración jurada los bienes que le correspondieron en el fallo judicial.

### **3.6. Menores de edad**

Los bienes que posean los menores de edad serán declarados por los padres que ejerzan la patria potestad o por los tutores o curadores, en representación de los primeros.

### **3.7. Bienes en condominio**

En estos casos, cada condómino deberá declarar la parte que le corresponde de los bienes en condominio, al valor que resulte de aplicar las normas de valuación del impuesto sobre los bienes personales.

## **4. BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR**

### **4.1. Enumeración**

La Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, establece taxativamente que bienes se consideran situados en el país, y cuales en el exterior.

En el siguiente cuadro enumeraremos a cada uno de ellos:

<b>Bienes</b>	<b>Se consideran</b>	
	<b>Situados en el país Artículo 19</b>	<b>Situados en el exterior Artículo 20</b>
Inmuebles	Ubicados en su territorio	Ubicados fuera del territorio nacional
Derechos reales	Los constituidos sobre bienes ubicados en el mismo	Los constituidos sobre bienes situados en el exterior
Naves y aeronaves	De matrícula nacional	De matrícula extranjera

Bienes	Se consideran	
	Situados en el país <b>Artículo 19</b>	Situados en el exterior <b>Artículo 20</b>
Automotores	Patentados o registrados en su territorio	Patentados o registrados en el exterior
Bienes muebles registrables	Los registrados en el país	— — —
Bienes muebles del hogar o de residencias transitorias	Cuando el hogar o la residencia estén ubicados en el país	— — —
Bienes personales del contribuyente	Cuando tenga el domicilio en el país o se encuentre en el país	— — —
Bienes muebles y semovientes	Que se encuentren en el país al 31 de diciembre de cada año, aún cuando no sea en forma permanente, y siempre que no tengan otro tratamiento	Ubicados fuera del país (incluye la moneda extranjera)
Dinero y depósitos en dinero	Que se encuentren en el país al 31 de diciembre	Cuando estén efectuados en entidades bancarias del exterior, y hayan permanecido fuera del país más de treinta (30) días en el año calendario.
Títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores que representen el capital, emitidos por entes públicos o privados	Cuando los entes emisores estén domiciliados en el país	Emitidos por entidades constituidas o ubicadas en el exterior
Patrimonios de empresas unipersonales	Ubicadas en el país	Ubicadas en el exterior
Créditos, incluidas las obligaciones negociables (excepto las que cuenten con garantía real)	Cuando el domicilio real del deudor sea en el país	Cuando el domicilio del deudor sea en el exterior

Bienes	Se consideran	
	Situados en el país Artículo 19	Situados en el exterior Artículo 20
Debentures (excepto los que cuenten con garantía real)	Cuando el domicilio real del deudor sea en el país	Emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior
Derechos de propiedad científica, literaria o artística, las marcas de fábrica o de comercio, las patentes, los dibujos, modelos y diseños reservados y restantes obras de propiedad industrial o inmaterial, los derechos derivados de éstos y las licencias respectivas	Cuando el titular del derecho o la licencia este domiciliado en el país al 31 de diciembre	— —

## 4.2. Anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta

Los anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta de impuestos se deben computar en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, cuando superen el importe del respectivo gravamen determinado para el período fiscal que se liquida.

### 4.2.1. Ejemplos:

#### 4.2.1.1. Caso I: Impuesto a las ganancias

##### Datos:

- ◆ Impuesto determinado por el período fiscal 2008: \$ 4.300
- ◆ Anticipos ingresados por el período fiscal 2008: \$ 3.900
- ◆ Retenciones sufridas por el período fiscal 2008: \$ 1.200

**Solución:**

Impuesto determinado	\$ 4.300
Anticipos	(3.900)
Retenciones	<u>(1.200)</u>
Saldo a favor del contribuyente	( 800)

En este caso se computará como activo el monto que supere al impuesto determinado al cierre del ejercicio, es decir el saldo de libre disponibilidad (\$ 800), ya que es un crédito contra la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**4.2.1.2. Caso II: Impuesto al valor agregado****Datos:**

- ◆ Débito fiscal diciembre 2008: \$ 6.200
- ◆ Crédito Fiscal diciembre de 2008: \$ 5.500
- ◆ Retenciones sufridas diciembre de 2008: \$ 2.800

**Solución:**

Débito fiscal	\$ 6.200
Crédito fiscal	<u>(5.500)</u>
Saldo técnico	700
Retenciones	<u>(2.800)</u>
Saldo de libre disponibilidad	(2.100)

En este caso se computará como activo el saldo de libre disponibilidad (\$ 2.100) del impuesto al valor agregado, ya que es un crédito contra la Administración Federal de Ingresos Públicos.

### 4.2.1.3. Caso III: Impuesto al valor agregado

#### Datos:

- ◆ Débito fiscal diciembre de 2008: \$ 4.900
- ◆ Crédito Fiscal diciembre de 2008: \$ 6.500
- ◆ Retenciones sufridas diciembre de 2008: \$ 1.800

#### Solución:

	\$
Débito fiscal	4.900
Crédito fiscal	<u>(6.500)</u>
Saldo técnico a favor del contribuyente	(1.600)
Retenciones	<u>(1.800)</u>
Saldo de libre disponibilidad	(1.800)

En este caso se computará como activo el saldo técnico a favor del contribuyente (\$ 1.600) y el saldo de libre disponibilidad (\$ 1.800) del impuesto al valor agregado, ya que ambos son un crédito contra la Administración Federal de Ingresos Públicos.

## 5. BIENES EXENTOS

El artículo 21 de la Ley N° 23.966 (B.O. del 20/08/91), texto ordenado por el Decreto N° 281/97 (B.O. del 15/04/97), establece que estarán exentos del impuesto sobre los bienes personales, los bienes que se enumeran a continuación:

- ◆ Bienes que pertenezcan a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, al personal administrativo y técnico de las mismas –incluidos los de sus familiares–, en la medida y con las limitaciones dispuestas por los convenios internacionales.

En caso contrario, la exención será procedente sólo a condición de reciprocidad.

- ◆ Cuentas de capitalización individual, pertenecientes al régimen de capitalización de la Ley N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).<sup>1</sup>
- ◆ Cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- ◆ Cuotas sociales de las cooperativas.
- ◆ Bienes inmateriales, como por ejemplo: llaves, marcas, patentes, derechos de concesión, etc.
- ◆ Bienes amparados por las franquicias de la Ley N° 19.640 (exención del pago de los impuestos para actividades desarrolladas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
- ◆ Inmuebles rurales pertenecientes a personas físicas o sucesiones indivisas, gravados por el impuesto a la ganancia mínima presunta.

Estos bienes se encuentran exentos del impuesto sobre los bienes personales a partir del período fiscal 1998.

- ◆ Títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias o las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y certificados de depósitos reprogramados (C.E.D.ROS.). Estos bienes han sido declarados exentos por la Ley N° 25.721 (B.O. del 17/01/2003).

Esta exención es de aplicación para los bienes existentes a partir del 31/12/2002.

- ◆ Obligaciones negociables de la Ley N° 23.576, siempre que hayan sido incorporados al patrimonio o adquiridos antes de la vigencia de la Ley N° 24.468, es decir, antes del 24/03/95.
- ◆ Depósitos en moneda argentina y extranjera en instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526), a plazo fijo, en cajas de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, u otras formas de captación de fondos, según lo determine el Banco Central de la República Argentina.

---

*1 Recordamos que la Ley N° 26.425 (B.O. del ) dispuso el establecimiento del Sistema Integrado Previsional Argentino y la derogación del Régimen de Capitalización de la Ley N° 24.241,; por lo cual está exención deja de tener sentido para los períodos fiscales 2008 y siguientes, ya que no existen más los saldos de las cuentas de capitalización.*

Esta exención es de aplicación para los bienes existentes a partir del 31/12/2001, inclusive.

- ◆ Bienes gravados –excepto las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550), cuyos titulares sean personas físicas y/ o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/ o sociedades y/ o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior–, que pertenezcan a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, respectivamente, cuyo valor en conjunto sea igual o inferior a trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000).

Para determinar este monto se deberán valuar los bienes que integran el patrimonio del sujeto del impuesto, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

Si el valor de los bienes gravados supera los trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000), estará alcanzado por el impuesto a los bienes personales el total de los bienes gravados del sujeto pasivo del impuesto.

Esta exención fue dispuesta por la Ley N° 26.317 (B.O. del 10/12/2007), y es de aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes. Luego fue modificada por la Ley N° 26.452 (B.O. del 16/12/2008), con vigencia para el período fiscal 2008 y siguientes, sobre el tema de no considerar las participaciones societarias.

Por último, aclaramos que el artículo 21 bis de la Ley de Impuesto sobre los bienes personales faculta al Poder Ejecutivo Nacional a derogar las exenciones sobre los títulos, bonos y demás títulos y valores (inciso g del artículo 21) y depósitos en moneda argentina o extranjera (inciso h del artículo 21) cuando considere que desaparecieron las causas que las generaron.

## 6. MÍNIMO EXENTO

Hasta el período fiscal 2006, las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, gozaban de un monto mínimo exento en el impuesto sobre los bienes personales.

Dicho monto mínimo era equivalente a ciento dos mil trescientos pesos (\$ 102.300), y cuando el valor de los bienes superaba al mínimo exento, se debía determinar el impuesto aplicando la alícuota sobre el excedente de \$ 102.300.

La Ley N° 26.317, publicada en el Boletín Oficial del 10 de diciembre de 2007, derogó el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, e incorporó el inciso i) al artículo 20 de dicha norma, estableciendo la exención para aquellos sujetos que posean bienes gravados por un valor igual o inferior a trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000), con vigencia a partir del período fiscal 2007.

Además aclaró que cuando los bienes gravados superen los trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000), se deberá aplicar la alícuota del impuesto sobre el total de bienes gravados sin deducir monto alguno.

A su vez, la Ley N° 26.452, publicada en el Boletín Oficial del 16 de diciembre de 2008 dispuso que para determinar el monto exento de trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000), no se debe tener en cuenta el valor de las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550), cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior. Esta modificación es de aplicación para el período fiscal 2008.

Para el período fiscal 2007, si bien no existía esta última aclaración, tampoco se computaba el importe de las acciones y/o participaciones en sociedades para determinar el monto exento de trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000).

## **7. IMPUESTO MÍNIMO**

Para las personas físicas o sucesiones indivisas, domiciliadas o radicadas en el extranjero, respectivamente, el artículo 26, sexto párrafo, dispone que cuando el impuesto determinado sea igual o inferior a doscientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos (\$ 255,75) para el período fiscal 2008, no correspondera el ingreso del gravamen.

## **8. INMUEBLES RURALES. TRATAMIENTO**

En virtud de las consultas realizadas en cuanto al tratamiento aplicable a los inmuebles rurales en los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, la Administración Federal de Ingresos Públicos dictó la Nota Externa N° 5/2006, publicada en el Boletín Oficial del 22 de noviembre de 2006.

Esta norma dispone que el tratamiento fiscal de los inmuebles rurales, según el destino o afectación de los mismos, es el siguiente:

- ◆ **Inmuebles rurales afectados al patrimonio de una empresa unipersonal:** Los titulares de estos bienes deberán determinar:
  - Impuesto a la ganancia mínima presunta, según el inciso c) del artículo 2º de la Ley de N° 25.063.
  - El impuesto sobre los bienes personales, por la participación patrimonial, según el inciso k) artículo 19 de la Ley N° 23.966.
- ◆ **Inmuebles rurales inexplorados, arrendados o cedidos en alquiler y que pertenezcan a personas físicas y sucesiones indivisas:** En estos casos el tratamiento aplicable es:
  - Gravados en el impuesto a la ganancia mínima presunta, en virtud de lo establecido en el inciso e) del artículo 2º de la ley del gravamen.
  - Exentos en el impuesto sobre los bienes personales, según lo establecido en el inciso f) del artículo 21 de la ley del impuesto.
- ◆ **Inmuebles rurales afectados al patrimonio de una sociedad de hecho, en los términos del artículo 12 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta:** En este caso se encuentran:
  - Gravados en el impuesto a la ganancia mínima presunta, recayendo la obligación tributaria en la referida sociedad, de acuerdo al inciso a) del artículo 2º de la ley del impuesto.
  - Gravados en el impuesto sobre los bienes personales, respecto de la participación que posea la persona física o la sucesión indivisa, en los términos del inciso j) del artículo 19 de la ley del gravamen. Para ello, deberán:
    - Los titulares de dichos bienes incluir en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, el valor de su participación societaria, como exenta.
    - Las sociedades de hecho con objeto comercial, liquidar e ingresar el impuesto como responsable sustituto, según lo dispuesto en el artículo

lo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

## 9. ALÍCUOTA

La Ley N° 26.317 (B.O. del 10/12/2007) dispuso que para determinar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2007 y siguientes, se deberán aplicar sobre el valor total de los bienes alcanzados por el gravamen –excepto las acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales–, las alícuotas que se indican a continuación:

Valor Total de los Bienes Sujetos al Impuesto		Alícuota sobre el total de los bienes gravados %
Más de \$	Hasta \$	
305.000	750.000	0,50
750.000	2.000.000	0,75
2.000.000	5.000.000	1,00
5.000.000	en adelante	1,25

Es decir, por ejemplo, que la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) se aplicará sobre el total de los bienes gravados, cuando el valor total de los bienes alcanzados por el gravamen sea superior a trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000) y menor a setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000).

## 10. PAGO A CUENTA

Se podrá computar como pago a cuenta de este impuesto, el importe efectivamente pagado en el exterior por gravámenes similares que tengan como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global.

El artículo 13 de la Resolución General N° 2151 (A.F.I.P.) (B.O. del 03/11/2006) dispone que este pago a cuenta será procedente sólo cuando se trate de bienes gravados tanto en el país como en el exterior.

Este cómputo sólo podrá realizarse hasta el incremento de la obligación fiscal originada por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

La Resolución General N° 2151 (A.F.I.P.) establece que la determinación del incremento fiscal se hará por diferencia entre el impuesto que resulte de computar los bienes gravados totales (del país y del exterior) y el impuesto calculado considerando sólo los bienes del país. Para realizar esta diferencia, al determinar el importe mínimo por el que corresponde declarar el rubro "*Objetos personales y del hogar*", no se deben incluir los inmuebles situados en el exterior con carácter permanente.

Además aclara que para realizar la comparación comentada en el párrafo anterior, el impuesto determinado sobre los bienes gravados totales –en el país y en el exterior–, deberá ser disminuido en primer término, en el monto del impuesto que puede computarse como pago a cuenta según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 del Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Por ejemplo, si tenemos los siguientes datos:

- ◆ Impuesto determinado sobre los bienes del país y del exterior: \$ 1.000
- ◆ Impuesto determinado sobre los bienes del país: \$ 600
- ◆ Impuesto análogo pagado en el exterior: \$ 550

Para determinar el monto que podemos computar como pago a cuenta por impuestos análogos pagados en el exterior, debemos realizar los siguientes cálculos:

	\$
Impuesto determinado sobre los bienes del país y del exterior	1.000,00
Menos	
Impuesto determinado sobre los bienes del país	<u>( 600,00)</u>
Límite para el cómputo por impuesto análogo pagado en el exterior	400,00
	\$
Impuesto determinado total	1.000,00
Pago a cuenta por impuesto análogo pagado en el exterior	<u>( 400,00)</u>
Impuesto a ingresar	600,00

Como el límite es menor a lo efectivamente pagado como impuesto en el exterior, debemos tomar como pago a cuenta sólo hasta dicho límite, es decir \$ 400.

Si el pago del impuesto en el exterior fue realizado en moneda extranjera, dicho importe deberá convertirse a moneda nacional aplicando el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina del día del efectivo ingreso.

Por último, el artículo 14 de la Resolución General N° 2151 (A.F.I.P.) dispone que los contribuyentes que computen este pago a cuenta deberán acreditar:

- ◆ El efectivo ingreso del impuesto que habilita el cómputo como pago a cuenta, mediante copia de la correspondiente constancia de pago; y
- ◆ Que el impuesto pagado en el exterior considera como base imponible, el patrimonio o los bienes en forma global, mediante constancia emitida por el Organismo a cuyo cargo se encuentre –en el país en que se hubiera realizado el ingreso– la recaudación y verificación del respectivo impuesto.

La documentación mencionada anteriormente deberá estar autenticada por la autoridad consular argentina del país en que se efectuó el correspondiente ingreso.

Esta obligación de acreditación deberá ser cumplida en la oportunidad que la Administración Federal de Ingresos Públicos lo requiera en ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización conferidas por la Ley de Procedimientos Fiscales.

## 11. CUENTAS TRIBUTARIAS

La Resolución General N° 2463 (B.O. del 27/06/2008) aprobó el sistema denominado “*Cuentas Tributarias*”, que tiene como objetivo registrar y brindar información sobre los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y los débitos a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, emergentes de las obligaciones aduanaeras, impositivas y previsionales.

Quedan alcanzados por este sistema los contribuyentes y/o responsables inscriptos en el régimen general. No están incluidos los contribuyentes inscriptos en el Monotributo y los trabajadores autónomos, quienes deberán usar la “*Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos*”, aprobada por la Resolución General N° 1996 (A.F.I.P.)

Este nuevo Sistema de Cuentas Tributarias registra los saldos deudores y acreedores de los contribuyentes, y permite realizar la reimputación de pagos efectuados erróneamente o sin causa y disponer de los saldos de libre disponibilidad a través de la solicitud de compensaciones, devoluciones o transferencias a terceros.

---

Las operaciones que se pueden realizar a través de la Cuenta Tributaria son:

- ◆ Acceder a la información sobre la deuda que poseen con la Administración Federal de Ingresos Públicos y sobre los créditos que tienen a favor.
- ◆ Disponer de los saldos de libre disponibilidad, mediante compensación, devolución o transferencias a terceros.
- ◆ Tomar conocimiento de los incumplimientos a las obligaciones de presentación y pago de declaraciones juradas y a las acciones llevadas a cabo por el Fisco ante dichos incumplimientos.

Están obligados a utilizar el Sistema de Cuentas Tributarias, los contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20), a partir del período fiscal mensual junio de 2008 y los períodos fiscales anuales con vencimiento fijado desde el mes de julio de 2008, inclusive.

Los restantes sujetos podrán utilizarlo, en forma opcional y voluntaria, a partir de los períodos detallados en el párrafo anterior.

El servicio “*Cuentas Tributarias*” esta disponible en la página de internet de la A.F.I.P. ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), para ser consultado por los contribuyentes y/o responsables. Para acceder a dicho sistema, los contribuyentes deberán ingresar al servicio “*Sistema de Cuentas Tributarias*”, mediante el empleo de la Clave Fiscal.

Además, existe un “*Manual de Usuario*” del Sistema de Cuentas Tributarias, que describe las funcionalidades de todas las transacciones de la cuenta y se encuentra publicado en el Micrositio “*Cuentas Tributarias*” de la página web institucional (<http://www.afip.gov.ar/cuentas tributarias> ).

